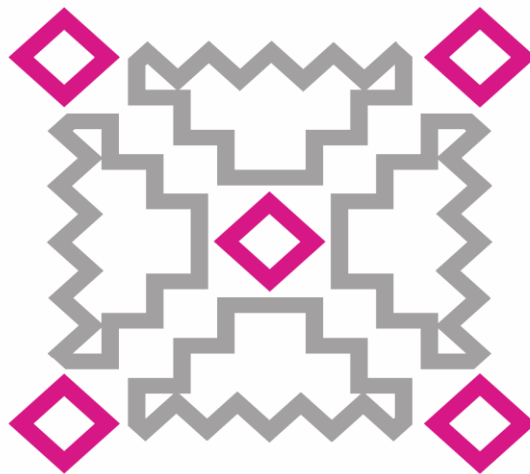




**Comisión Ejecutiva Temporal de
Asuntos Indígenas**



**Programa anual de trabajo de la Comisión Ejecutiva
Temporal de Asuntos Indígenas 2023.**

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES.....	6
III.	LÍNEAS DE ACCIÓN.....	15
IV.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	19
V.	SESIONES DE LA COMISIÓN.....	24

I. INTRODUCCIÓN

El programa anual de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas tiene como objetivo dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que las Comisiones tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada y en este caso para realizar tareas específicas y temporales.

La Comisión, en su ámbito de competencia, dará seguimiento y vigilará las disposiciones generales, reglamentarias y acuerdos que emita el Consejo Estatal, en particular cumplimentará las resoluciones dictadas en el expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de garantizar y proteger el derecho a ser votados en igualdad de condiciones a las personas indígenas en Morelos, en los próximos procesos electorales 2020-2021.

Así mismo será competencia de la comisión lo relativo al cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-21/2022, dictada por la sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/111/2022

En lo general, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas con fundamento en el artículo 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuenta con las atribuciones de elaborar el presente programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual de este Instituto, supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas de este Instituto en

cumplimiento de sus atribuciones, realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia, presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la Comisión e informes parciales cuando dicho Consejo así lo requiera, representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan, ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la presente Comisión.

En lo particular, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020 de fecha 28 de enero del año 2020, acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2022 de fecha 30 de mayo del año 2022 y el acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2022 de fecha 28 de septiembre del año 2022, tienen las siguientes atribuciones:

- ✓ *La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;*
- ✓ *Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia, encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;*
- ✓ *La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas;*
- ✓ *Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;*
- ✓ *Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;*
- ✓ *Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y*

comunidades indígenas dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.

- ✓ *La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.*
- ✓ *Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.*
- ✓ *Respecto de la consulta a la comunidad indígena de Tetelcingo, la realización e implementación de una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en el Municipio de Cuautla, Morelos, y primordialmente en todos aquellos municipios colindantes donde se encuentra de manera permanente o flotante, población indígena perteneciente o las diferentes etnias que corresponden al Estado de Morelos, de conformidad a lo solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico Acuerdo/0701ss LYP /D PLYP /AÑO 1PO2) emitido por el Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 30/2018.*
- ✓ *La consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, debe ser llevada a cabo en un marco de difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.*
- ✓ *El proceso de consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, debe respetar lo establecido por los artículos 131 y 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Comunidades y Pueblos indígenas de Morelos.*
- ✓ *La consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Teielcingo, Morelos, debe respetar los derechos de autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia,*

a la igualdad, a la no discriminación y ser consultados en todos los temas que les afecten

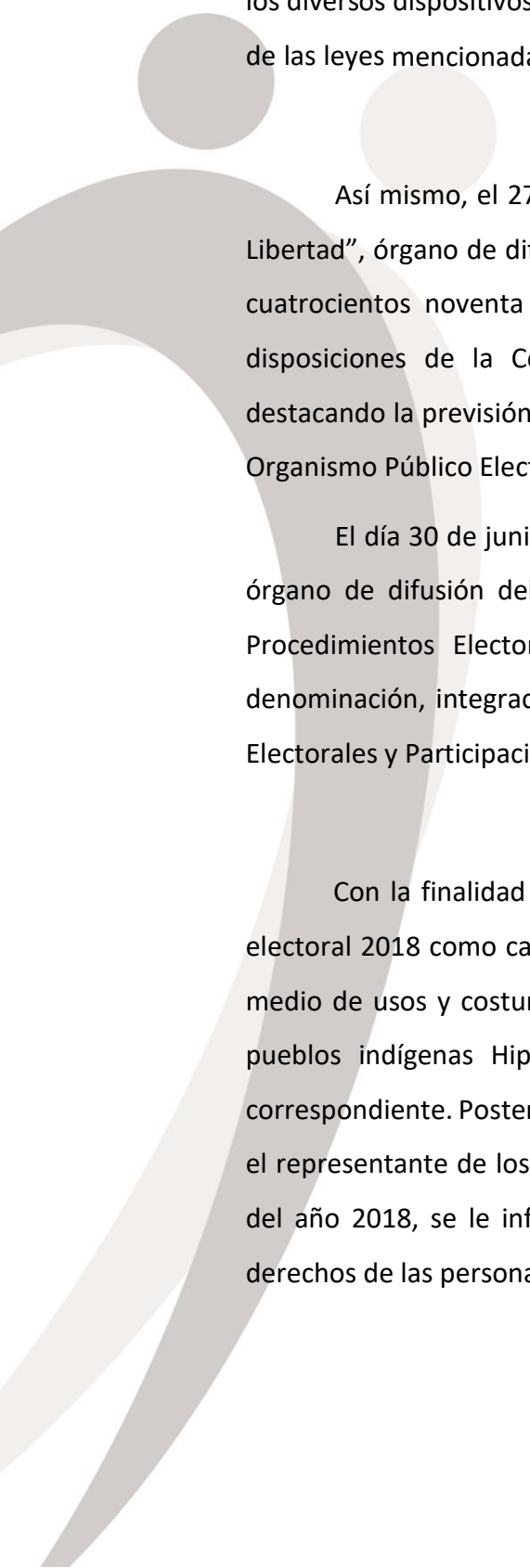
Por cuanto al cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-21/2022 emitida por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2022 otorga a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas las facultades para que de cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en términos de lo asentado en el apartado de efectos de la misma.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio del dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, destacando en esta la integración a nuestro ordenamiento jurídico del principio “pro persona” o “pro homine” el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes tienen a su cargo la organización de las elecciones.

El día 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley



Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en los diversos dispositivos legales que le obligan, en concreto, por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Así mismo, el 27 de junio del año 2014 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos.

El día 30 de junio de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con la finalidad de incorporar a personas indígenas para participar en el proceso electoral 2018 como candidatos para ascender a las diputaciones locales y regidurías por medio de usos y costumbres, el día dos de marzo del año 2018 el representante de los pueblos indígenas Hipólito Arriaga Ponte solicita al IMPEPAC vía oficio, el registro correspondiente. Posteriormente señala en alcance al oficio de fecha 02 de marzo del 2018, el representante de los pueblos indígenas solicita, a través del oficio de fecha 18 de abril del año 2018, se le informe de los mecanismos y lineamientos para el ejercicio de los derechos de las personas electas a las candidaturas.

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por el cual se dio respuesta a los escritos referidos en el párrafo anterior.

En contra de dicho acuerdo el Ciudadano en cita, presento con fecha 27 de abril del 2018 recurso ante este Instituto, sin embargo con fecha 2 de mayo del mismo año, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sometió a consulta competencial el recurso de mérito ante la Sala Superior, siendo hasta el 15 de mayo, que la Sala Superior determino que la Sala Regional de México era la competente para conocer del Juicio Ciudadano, radicando el expediente con numero SCM-JDC-403/2018.

Con fecha 29 de junio del 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, emitió la sentencia del expediente SCM-JDC-403/2018 y modifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, dado que estimo incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, señalando que el acuerdo debería permitir, garantizar y proteger el derecho a ser votados en igualdad de condiciones a las personas indígenas en Morelos, en los próximos procesos electorales, y vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que:

“3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de SCM-JDC-403/2018 47 candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se

permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

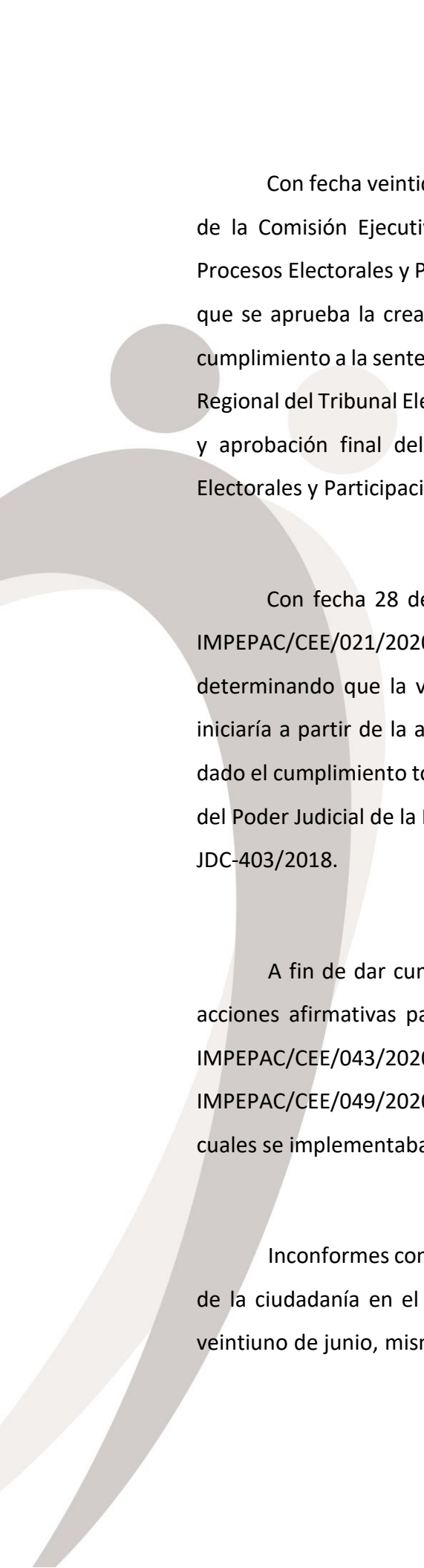
3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente. Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión. En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una

consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres...”

La sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF deja perceptible que existe una desigualdad de los pueblos indígenas en la entidad, por tal motivo se vincula a este Órgano Electoral Local a cuidar por la igualdad de los derechos de las comunidades originarias o pluriculturales para realizar acciones que permitan ser el medio para lograr la igualdad efectiva. Es así que a través del Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2020, de fecha 17 de enero del 2020, se aprueba el Cronograma de Actividades que marca las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018 emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el acuerdo plenario de fecha 17 de enero del 2020, proveído en el expediente referido, para su análisis, discusión y aprobación final del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 57 68, el decreto número seiscientos cuarenta y dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el código comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal conformado para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, adicionando a la lista de comisiones ejecutivas permanentes la De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.



Con fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia del expediente número SCM-JDC-403/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su análisis, discusión y aprobación final del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con fecha 28 de enero del 2020, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, creo la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, determinando que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas iniciaría a partir de la aprobación del acuerdo en cita y concluirá una vez que se hubiese dado el cumplimiento total a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación a las acciones afirmativas para las personas indígenas se aprobaron los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/043/2020, IMPEPAC/CEE/044/2020, IMPEPAC/CEE/048/2020, IMPEPAC/CEE/049/2020, IMPEPAC/CEE/051/2020 e IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante los cuales se implementaban acciones afirmativas.

Inconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron juicios de la ciudadanía en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fechas diecinueve y veintiuno de junio, mismos que fueron turnados a la Sala Regional de la Ciudad de México

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde fueron radicados con el número de expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados.

Con fecha ocho de junio del año 2020, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

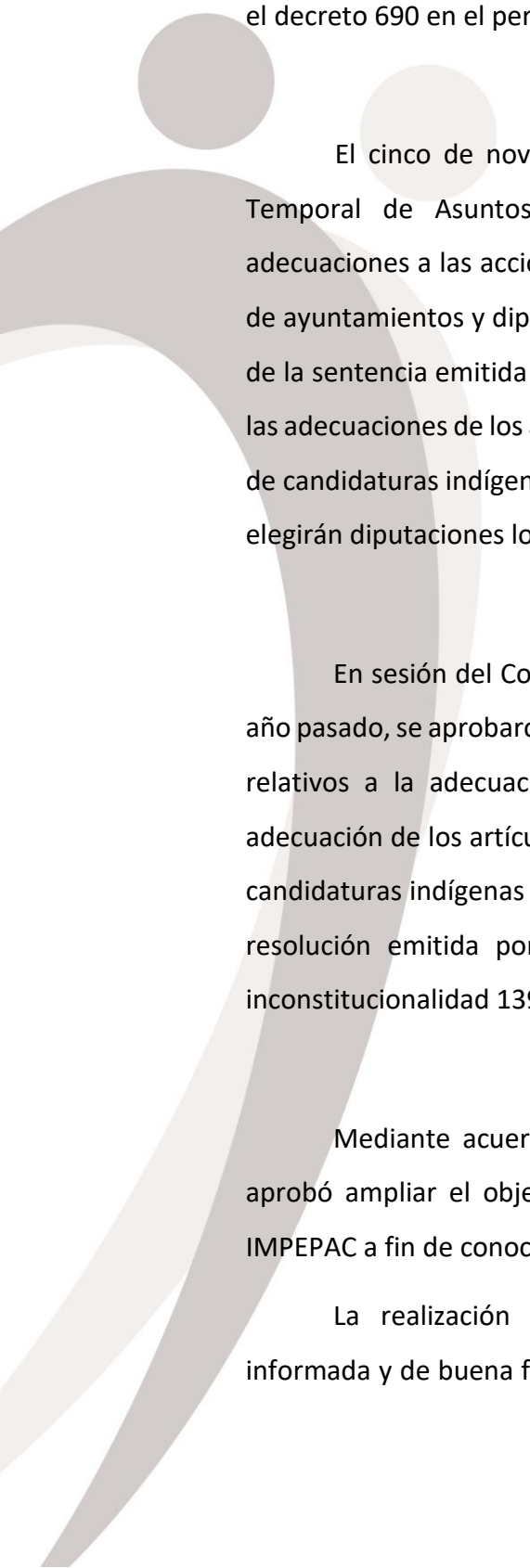
Con fecha trece de agosto del 2020, en sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, se revocaron los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad, en otras palabras, resolvió que asiste la razón a la parte actora en virtud de que este Instituto Local, determinó un porcentaje desmedido de población indígena como requisito para implementar acciones afirmativas; no llevó a cabo consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas; y, de forma incorrecta determinó acciones afirmativas a favor de personas indígenas, para ser implementadas en municipios indígenas, previendo una consulta “oficiosa” para cambio de sistema de partidos políticos a sistema normativo interno.

En consecuencia, la Sala Regional ordenó al IMPEPAC, emitiera nuevos acuerdos en los que regule las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 y, una vez culminado, inicie con las consultas previas e informadas a favor de las comunidades y pueblos indígenas de la entidad.

El día 28 de agosto del año 2020, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó los siguientes acuerdos:

- 1. PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.**

- 2. PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDIGENA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS *LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS*”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.**



El cinco de octubre del año 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

El cinco de noviembre del año 2020, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron aprobados los acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del año pasado, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2022 de fecha el 30 de mayo de 2022 se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC a fin de conocer en el ámbito de su competencia los asuntos siguientes:

La realización e implementación de una consulta culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un municipio indígena de Tetelcingo, Morelos,

en el municipio de Cuautla, Morelos y primordialmente en todos aquellos municipios colindantes donde se encuentra de manera permanente o flotante, población indígena perteneciente a las diferentes etnias que corresponden al estado de Morelos, de conformidad a lo solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/2022.

En fecha 14 de julio de 2022 la Sala regional Ciudad de México de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 mediante la cual determina reponer la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2'18 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

El acuerdo IMPEPEPAC/CCE/165/2022 de fecha 26 de agosto del año en curso el cual se integran las comisiones del IMPEPAC.

El día 28 de septiembre de 2022 el pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2022 mediante el cual se determina ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en atención a la sentencia emitida por la Sala regional Ciudad de México de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-21/2022

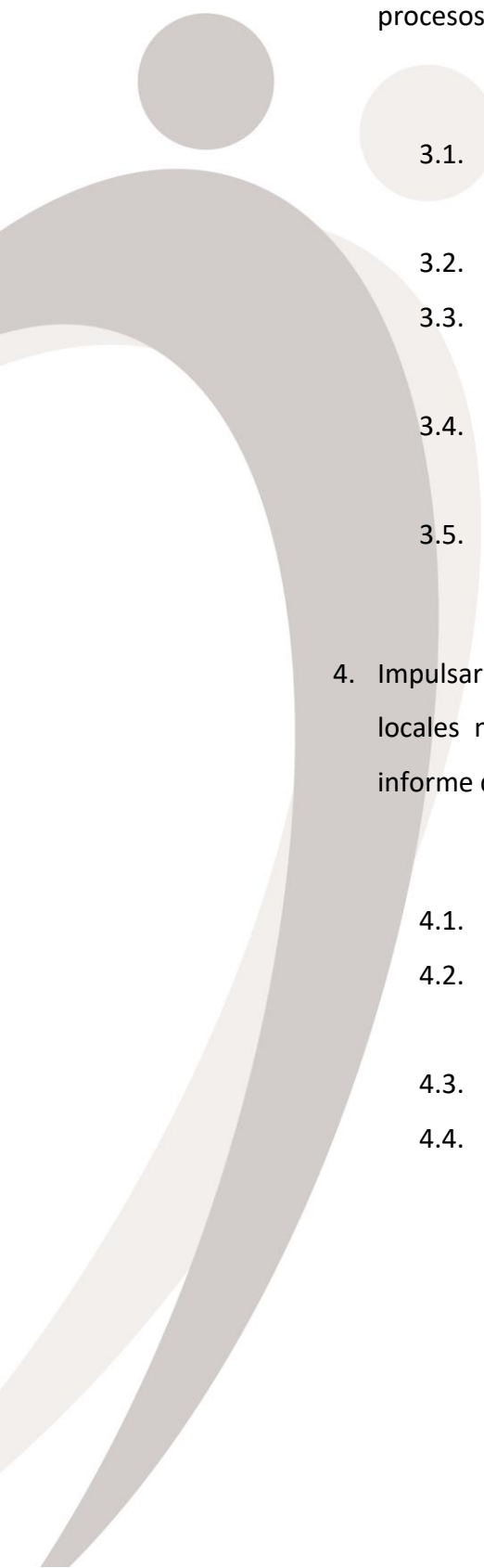
III. LÍNEAS DE ACCIÓN

Las actividades de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, guardan relación con lo ordenado en la resolución SCM-JDC-21/2022, la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos, así como la sentencia SCM-JDC-142/2019 y SCM-JE-28/2019, la cual vincula al IMPEPAC para que al momento de llevar a cabo el registro de las candidaturas que pretendan contender para la integración del Ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos sea respetado el convenio

de alternancia, al haberse efectuado en el contexto del ejercicio de la libre autodeterminación de las comunidades de Tlacotepec y Zacualpan, que conforman ese municipio; siempre y cuando ello no implique desconocer algún derecho electoral ya reconocido. Asimismo, difunda un extracto de esta sentencia, entre los pobladores de esas comunidades, a través de los medios más eficaces para ello. Por lo tanto, para dar seguimiento y verificar su cumplimiento, las actividades de la Comisión consisten en:

1. Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos
 - 1.1. Elaboración del informe final
 - 1.2. Remisión al congreso del estado
 - 1.3. Difusión de los resultados de la consulta.

2. Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022.
Acuerdo IMPEPAC/CCE/111/2022
 - 2.1. Fase preconsultiva
 - 2.2. Fase informativa
 - 2.3. Fase de deliberación interna
 - 2.4. Fase de Dialogo y decisión
 - 2.5. Resultados de la consulta
 - 2.6. En su caso, emisión de nuevas acciones afirmativas

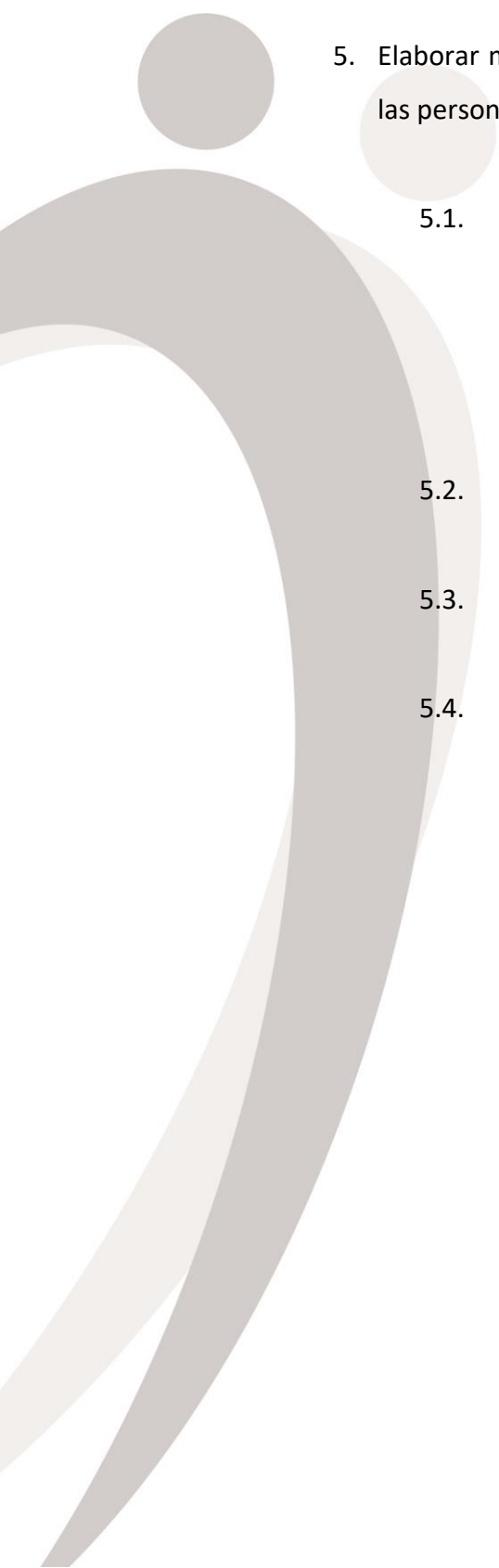


3. Estudio sobre la existencia de convenios de alternancia o acuerdos entre comunidades para la postulación de candidaturas a cargos de elección en los procesos electorales ordinarios locales.

- 3.1. Solicitar información a los ayuntamientos del estado y a las autoridades comunitarias indígenas del estado
- 3.2. Sistematizar y procesar la información
- 3.3. Elaborar el documento que contenga el análisis de la información recabada y su interpretación
- 3.4. Presentar el documento a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
- 3.5. Presentar el documento al pleno del Consejo Estatal Electoral

4. Impulsar la participación de las personas indígenas en los procesos electorales locales mediante la implementación de una estrategia de difusión que les informe de sus derechos político electorales

- 4.1. Diseño de la estrategia de difusión
- 4.2. Presentación de la estrategia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
- 4.3. Presentación de la estrategia al Pleno del Consejo Estatal Electoral
- 4.4. Diseño de materiales de difusión
 - 4.4.1. Infografías
 - 4.4.2. Carteles
 - 4.4.3. Dípticos
 - 4.4.4. spots

- 
- 4.5. Presentación de los materiales de difusión a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
 - 4.6. Presentación de los materiales de difusión al pleno del Consejo Estatal Electoral
 - 5. Elaborar materiales de difusión en materia de derechos político electorales de las personas indígenas
 - 5.1. Diseño de materiales de difusión
 - 5.1.1. Infografías
 - 5.1.2. Carteles
 - 5.1.3. Dípticos
 - 5.1.4. spots
 - 5.2. Presentación de los materiales de difusión a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
 - 5.3. Presentación de los materiales de difusión al pleno del Consejo Estatal Electoral
 - 5.4. Difusión

IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad:	Área responsable:	Mes:												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos														
Elaboración del informe final	Secretaría Ejecutiva													
	Secretaría Técnica													
Remisión al congreso del estado	Secretaría Técnica													
Difusión de los resultados de la consulta.	Secretaría Ejecutiva													
	Subdirección de Medios													
Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022.														
Fase preconsultiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana													
	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos													
	Secretaría Técnica													
Fase informativa	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana													

Actividad:	Área responsable:	Mes:											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Secretaría Técnica												
Fase de deliberación interna	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Secretaría Técnica												
Fase de Dialogo y decisión	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Secretaría Técnica												
Resultados de la consulta	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica												

Actividad:	Área responsable:	Mes:											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
En su caso, emisión de nuevas acciones afirmativas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Consejo Estatal Electoral												
Elaborar un estudio sobre la existencia de convenios de alternancia o acuerdos entre comunidades para la postulación de candidaturas a cargos de elección en los procesos electorales ordinarios locales.													
Solicitar información a los ayuntamientos del estado y a las autoridades comunitarias indígenas del estado	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												
Sistematizar y procesar la información	Secretaría Técnica												
Elaborar el documento que contenga el análisis de la información recabada y su interpretación	Secretaría Técnica												
Presentar el documento a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Secretaría Ejecutiva Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
Presentar el documento al pleno del Consejo Estatal Electoral	Secretaría Ejecutiva Consejo Estatal Electoral												

Actividad:	Área responsable:	Mes:											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Impulsar la participación de las personas indígenas en los procesos electorales locales mediante la implementación de una estrategia de difusión que les informe de sus derechos político electorales													
Diseño de la estrategia de difusión	Secretaría Técnica Subdirección de medios												
Presentación de la estrategia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
Presentación de la estrategia al Pleno del Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral												
Diseño de materiales de difusión • Infografías • Carteles • Díptico • spots	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Subdirección de diseñ												
Presentación de los materiales de difusión a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
Presentación de los materiales de difusión al pleno del Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral												
Difusión	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral,												

Actividad:	Área responsable:	Mes:											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Educación Cívica y Participación Ciudadana Subdirección de medios												
Elaborar materiales de difusión en materia de derechos político electorales de las personas indígenas													
Diseño de materiales de difusión • Infografías • Carteles • Dípticos • spots													
Presentación de los materiales de difusión a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas													
Presentación de los materiales de difusión al pleno del Consejo Estatal Electoral													
Difusión													

V. SESIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sesionará de manera ordinaria conforme al presente calendario, y extraordinariamente las veces que sea necesario en atención al tema correspondiente.

Mes	Día
Enero	19
Marzo	16
Mayo	18
Julio	20
Septiembre	21
Noviembre	16